

HERMENEUTICA JURIDICA

DR. Carlos López

Junio 17

Dependiendo en la forma en que Ud. Entiende un objeto, eso lo marca en la forma de interpretar un objeto.

El profesor va a defender una tesis durante este curso:

DEPENDIENDO DE LA FORMA EN QUE UD. SE APROXIME AL OBJETO, DE LA FORMA EN QUE UD CONSIDERA DEBE TENER ESE OBJETO MARCA DIFERENCIAS A LA HORA DE INTERPRETAR.

Un lusnaturalista cuando se aproxima al objeto tiene su forma de interpretarlo. Un positivista por ejemplo que se aproxima lleva una preconcepción del objeto. Un realista cuando se aproxima al objeto tiene una preconcepción sobre los elementos que componen un objeto.

Si el posicionamiento ideológico jurídico diferencia la forma de entender este objeto y el punto de diferenciación esta en la cercanía o lejanía, la separación entre derecho y moral, el punto de partida es el posicionamiento entre la relación moral y el derecho que tenga el intérprete.

Doctrina clásica: desde el discurso anglo parlante, la doctrina ha dicho que hay casos fáciles y casos difíciles, para los casos fáciles hay en la doctrina un especie de acuerdo, el jurista interprete debe hacer un procedimiento que se denomina la subsunción, debe aplicar la metodología del silogismo lógico, pero para el caso difícil no puede aplicar subsunción, entonces que aplicaría? Depende, un axiológico lo haría por ponderación, por ejemplo:

	<p>Casos Fáciles</p> <p>Un jurista que se aproxima al objeto y encuentra una norma con estructura de regla, sería aquella norma que trae unos elementos básicos con estructura de regla. El supuesto de hecho, que los hechos encajan en la supuesto de derecho y la consecuencia. Un regla es una norma concreta, cerrada que cuando yo la leo es clara, entiendo la consecuencia, no genera fricción, choque o colisión en el discurso de los juristas.</p>	<p>Casos difíciles</p> <p>Un jurista cuando va a resolver un caso y se encuentra ante una norma con estructura de principio. Aquí no puedo hacer subsunción. Caben muchas consecuencias, el supuesto de derecho es abierto, determinado. Una norma con estructura de principio. Y para resolver el caso el método depende de su posicionamiento doctrinal.</p>
Iusnaturalistas		<p>Tesis de la teoría espacial absoluta del núcleo esencial: teoría de corte iusnaturalista racionalista. Sentencia T- 406 de 1992, el profesor que construyó la parte motiva de la sentencia. Lo que pretende es el florecimiento humano, maximizar la idea de la conexión necesaria entre derecho y la moral.</p>
Positivista		<p>Teoría lingüística de la interpretación: teoría sustentada en el discurso del lenguaje.</p>
Axiológico		<p>Teoría de la concretización alemana: se hace ponderación entre el derecho y la moral (que no es la misma del</p>

		iusnaturalismo).
Realista		Teoría del contenido normativo: utiliza elementos sociológicos, pero hay una carga de moral social también.

INTERPRETACION	ARGUMENTACIÓN
extractar los sentidos o significados posibles para resolver un caso.	Justificar o sustentar cual es la respuesta correcta para resolver el caso.

CASO: Se presenta una situación en la realidad que tienen seres humanos, medio ambiente, se pretende que el ordenamiento jurídico va a regular las condiciones de vida de esas personas. Vamos a suponer que esta chica que esta ahí, esta casada con un sr. Que esta al lado. (aquí estamos haciendo interpretaciones). La chica con el paso del tiempo ya no quiere a ese sr. Podrá romper el vínculo jurídico? Si en Colombia. No obstante ella creó ciertas costumbres. Su amiga la acompaña, van a tomar café, hacen tertulias, salen a cenar.... Pero hay un momento con el paso del tiempo que ambas descubren que comienzan a sentir afecto, la relación comienza a ir en una zona de ascenso. Y deciden ser pareja. Y vamos a suponer que ya conviven. Y quieren un reconocimiento jurídico de pareja como matrimonio. Y el ordenamiento jurídico les dice: les asiste el derecho de casarse? La jurista les va a decir que hay que mirar la norma. Vamos a suponer que la única norma que existe es la siguiente: *el estado garantiza el derecho al matrimonio para hombres y mujeres*. Hay que interpretar la norma para dar una respuesta.

- Si se podrían casar porque no dice entre: es de corte positivista
- Desde un punto de vista estructural, la norma tiene una estructura de regla o de principio? De principio, no es clara. Tiene varios sentidos posibles.

Las chicas se encuentran enamoradas, leen la constitución y encuentran la norma. Las dos chicas van a casarse en una notaria: y cuando se van a la notaria llevan

sus documentos y la constitución y se acercan al funcionario, este revisa sus documentos y sube a donde el notario y le informa que hay dos mujeres que quieren casarse, el notario admite el matrimonio, el notario va a proceder a realizar el acto del matrimonio que permite la ley. Las dos chicas entran al despacho del notario y resulta que las dos chicas se dan cuenta que el notario tiene una foto con el procurador general de la nación, una foto de la virgen. Las dos chicas piensan que el notario no las va a casar. Los argumentos de ese notario sería: dos mujeres que se van a casar eso no es posible, y en mi notaria no se van a casar, además mis abuelos y mis padres eran hombre y mujer. Es antinatural pensar que dos mujeres puedan contraer matrimonio. Además no podría existir procreación natural, por lo tanto lo siento mucho pero aquí no se van a casar. Las dos chicas pueden decir: Ud. Aunque es un particular que ejerce funciones públicas el está bajo el imperio de la ley. Se trata de una norma con estructura de principio. El juez de tutela quien es el intérprete.

La primera etapa sería de extraer los sentidos posibles de solución del caso, lo que cabe y no desde la racionalidad, mientras que la etapa de justificación consiste en dar razones, la posibilidad correcta para resolver el caso. La etapa de descubrimiento: primera etapa del ejercicio del solución del caso.

Etapas de descubrimiento: desde la racionalidad:

- Cabe o es posible una hipótesis del matrimonio de un hombre con una mujer ¿ si
- Cabe la posibilidad de un hombre que pueda contraer matrimonio con otro hombre? Si
- Cabe la posibilidad de una mujer que pueda contraer matrimonio con otra mujer? Si
- Sería posible pensar que un hombre pueda contraer matrimonio con un árbol? No (no es una posibilidad).

Las tres normas son constitucionales en principio. Tienen relación directa con la norma que se está interpretando.

Este es un caso difícil. El juez deba hallar cual de estas normas es la correcta.

Si el juez escoge la opción tres, sería permitido en matrimonio de dos mujeres.

JULIO18

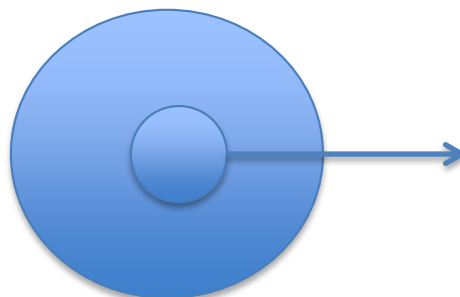
Los temas de hermenéutica y de interpretación en el mundo toman importancia a partir de los años 60 del siglo pasado. Después de la segunda guerra mundial, cuando la doctrina comienza a plantear el discurso.

En la etapa de justificación cada escuela: es donde planteo los argumentos para justificar cual de las normas es la correcta para resolver el caso.

- El jurista debe ir al sistema superior trascendente (moral, justicia). Si es iusnaturalista.
- Un positivista encontraría los argumentos correctos para poder resolver el caso, en el sistema normativo, en la relación que existe entre las normas. Aquí puede utilizar el discurso de la teoría lingüística. El va a buscar la seguridad jurídica. Como el criterio de Kelsen, cuya razón de ser del derecho es la seguridad jurídica.
- Un axiológico iría al sistema jurídico y buscaría la moral pero no en el sistema superior trascendente sino dentro del mismo ordenamiento, el utilizaría el discurso jurídico del balanceo, utilizaría la ponderación.

Discurso de la Teoría especial absoluta del núcleo esencial: para poder entender la teoría, la vamos a encontrar en la doctrina explicada bajo la figura de: la norma abierta bajo la estructura de principios.

Núcleo esencial



Después de la segunda guerra mundial, los países que hablan de los derechos humanos, tenemos que meterlos dentro de las normas universales de cada estado. Pero los tenemos que colocarlos dentro de la norma más importante que exista en cada estado, ya que si no es así tendrían fácil manipulación. Es más fácil cambiar la norma que la norma superior.

La estructura de los vocablos lingüísticos no tienen una estructura de regla, lo que ocurre es que ese discurso que aparece en la parte superior del sistema escalonado, tienen una estructura abierta, La TEANE esta enfocada especialmente a las normas que están arriba y de abierta interpretación. Donde se encuentran las normas con estructura de principio? En el eslabón constitucional. Cuando encontramos normas constitucionales de estructura abierta cada escuela tiene su forma de interpretarlas para resolver los casos difíciles.

Para los lusnaturalistas la metodología interpretativa para resolver los casos difíciles, la TEANE es correcta, pero para poderla entender solo vale si se está de acuerdo con un sistema superior trascendente, las fuentes son herramientas que permiten maximizar .

La TEANE es una teoría espacial absoluta, debo partir de la base que esas normas abiertas tienen dos ámbitos: 1. La zona periférica 2. El núcleo espacial. Pero es una teoría absoluta (la ponderación es una teoría relativa del núcleo espacial). Es absoluta porque el núcleo esencial viene predeterminado, es el que es, es el mismo, no cambia nunca. Puede intervenir la zona periférica pero jamás el núcleo. El interprete incluso un funcionario del estado, no cambia el núcleo porque ya viene pre determinado.

Contrato Social: siglo XVI, XVII y XVIII, como se puede dar el nexo entre esta figura y la representación, (durazno). Rousseau: el discurso del contrato social será llevado al de los derechos humanos. *Todos los seres humanos estamos en el estado de naturaleza, unos derechos que son absolutos e ilimitados, significa que no tienen límite, que nadie puede intervenir en mi derecho, si esto fuera así la sociedad viviría en un estado de caos. Por eso debo dar el paso del estado de*

naturaleza al contrato social, yo debo ceder una parte de mis derechos a la voluntad general, al estado que a través de una institución, es el representante de la voluntad general. Por tanto única y exclusivamente por ley, se pueden limitar mis derechos. Discurso contractualista que se encuentra en la Declaración de Derechos del hombre de 1789. Cuando estoy en estado de naturaleza se denominan derecho naturales y ya cuando están en el contrato se llaman derechos civiles.

Si desde el estado de naturaleza cuando yo he cedido una parte de mis derechos al contrato social, que tiene que ver esos derechos con la gráfica? Que hay una parte de cada derecho que yo no cedí, sólo cedí la zona periférica. Lo que no cedí se encuentra en el núcleo.

El iusnaturalista siempre va a decir que los derechos son inherentes a ser humano.

Cómo hago para saber cual es el derecho del cada derecho que no he cedido?

Un jurista cuando va a resolver un caso difícil, por ejemplo el derecho al matrimonio, cual es el núcleo esencial de este derecho? Cómo hacemos para hallarlo?

- Sentencia española 11/1981: fundamento jurídico 8: existen dos vías para hallar el núcleo: **-Primera vía:** ver las palabras de la norma y a eso unirle el metalenguaje, que es el consenso generalizado entre los jueces, los juristas y los sabios del derecho. **- Segunda vía:** en la famosa teoría de los intereses jurídicamente protegidos. Cuando el derecho se hace impracticable es cuando rompió el núcleo esencial. No son excluyentes, si la primera vía no se puede aplicar, entonces se puede acudir a la segunda. Ej. A una persona que lo hayan detenido y que lo tengan 20 minutos en la comisaria mientras investigan quien es, aquí no se viola el derecho del núcleo esencial. Pero si en lugar de llevarlo a la comisaria lo llevan a una finca y lo esclavizan, aquí el derecho a la libertad es impracticable.

Juan Carlos Gavara de Cara el hizo como tesis la sistematización del núcleo esencial.

Teoría Lingüística: es la tesis de la separabilidad, derecho y moral no tienen una relación necesaria, el derecho se refiere a esas normas morales. Por qué el deber ser no depende del ser que sería la moral. No existe un sistema superior trascendente debido a la separación del derecho y la moral, el positivismo, lucha por la seguridad jurídica. El discurso de la justicia es la importancia porque es la seguridad jurídica, lo justo o injusto es un discurso moral, importa si es válido e inválido. La manera de resolver los casos difíciles debe ser una metodología que nada tenga que ver con la moral, un sistema con reglas pre establecidas y claras y entonces el mecanismo correcto es la teoría lingüística, el positivista diría: todos los seres humanos estamos en un constante ejercicio de interpretación. Pero no es lo mismo interpretar a la naturaleza que interpretar una creación artificial. El derecho comienza y se agota en su propio lenguaje. Y cual es el lenguaje del derecho? Es el lenguaje escrito en su mayoría que nos ayuda a ganar en seguridad jurídica. Es lo que da la certeza al ciudadano, al juez, la jurista. Por ahora nadie ha demostrado que exista mayor seguridad jurídica que el lenguaje.

El lenguaje escrito obliga al positivista a apalancarse de otras ciencias que han trabajado el lenguaje escrito. Es la teoría lingüística, la ciencia le presta unas herramientas mínimas para interpretar. El lenguaje del derecho es un lenguaje escrito, unos eslabones de palabras que nos indican, ordenan, permiten o prohíben y que esas palabras nos envían un mensaje y ese mensaje es el vocablo de la interpretación.

El derecho y la interpretación jurídica deben tomar unas herramientas precisas:

La sintáctica (forma en que se relacionan los vocablos lingüísticos, se analizan las normas si primero esta el verbo, o si cumple una función de un adverbio o de un adjetivo) , la semántica (significado de los vocablos lingüísticos que aparecen en la norma) y en pragmática(es el significado que se le da al vocablo en el contexto).

Cuando las normas son tan abiertas, en donde el jurista puede utilizar las palabras a su acomodo, para un jurista interpreta no se puede quedar solo en sintáctica,

semántica y pragmática; se le debe agregar el uso común compartido: Que los hablantes desde la lingüística en una comunidad hemos llegado a acuerdos (para entender por ejemplo las señales de un semáforo). Es lo que hemos consensuado que es el significado de una palabra, que lo encontramos en una convención.

Ejercicio:

El estado garantiza el derecho a contraer matrimonio a hombres y mujeres

- Sintáctica: que no tengo “entre”
- Semántico: concepto de matrimonio
- Pragmática: elimina los conceptos que están por fuera del contexto

Todavía no sabemos si se pueden casar. Aun estamos en zona de penumbra. Entonces hay que utilizar el uso común compartido: y nos da las mismas dos opciones, que el matrimonio puede ser entre personas del sexo opuesto, pero también entre personas del mismo sexo.

Nos deja en zona de penumbra, para esto hay una herramienta accesoria, que es el mensaje original: al discurso de quien creo la norma, ir a las actas a la exposición de motivos. Esa teoría tiene muchas críticas porque están fuera de contexto. Si los positivistas quieren ganar en seguridad jurídica y utilizar esta herramienta puede confundir más en algunos casos. Y puede quedar en las mismas y de ahí solo queda aplicar la tesis de Hart que es la discrecionalidad. Discrecionalidad no es arbitrariedad, lo que significa es que ambas opciones son constitucionales, que el juez pueda escoger entre alguna de las dos. Hay un problema es que cuando Hart está diciendo que es discrecional, no está diciendo que el juez venga a lo loco a escoger la norma que le guste mas. Sino que hay unos parámetros para escoger la norma que es más conveniente. La discrecionalidad solo funciona cuando esta anclada a la argumentación jurídica, cuando el juez encuentra la respuesta haciendo uso de las reglas de la argumentación jurídica. Y cuales son las reglas de la argumentación jurídica?

(libro: Evelyn Feteris: las teorías de la argumentación).

Cada escuela tiene sus reglas sobre la argumentación jurídica.

Las reglas de la argumentación jurídica del positivismo: En el positivismo, no se hacen juicios de valor moral.

JULIO 19

La ponderación o apertura a valores: argumento axiológico. Donald Dworkin, Robert Alexy, Gustavo Zagrebelsky.

Es la única teoría externa de la interpretación, para conocer el contenido de las normas, depende de la presión que ejerce el otro extremo.

El modelo teórico axiológico. La moral es importante, pero no es la moral del sistema superior trascendente.

Tenemos un ordenamiento jurídico, una realidad social donde dos chicas preguntan si tienen derecho al matrimonio, tenemos un interprete, existe una primera hipótesis. Una segunda y una tercera.

Cuando el juez se encuentre en una situación de penumbra, el interprete se encuentra en una situación de discrecionalidad, pero Hart dice que el juez quien tiene el poder discrecional, pero al permitir la discrecionalidad, esto genera inseguridad jurídica para los positivistas; entonces no existe la discrecionalidad sino una única respuesta. Dworkin dirá que para llegar a esa única respuesta correcta es porque el interprete se encuentra en zona de penumbra interpretando, está reconociendo que el derecho en su propio sistema interno tiene un mínimo de moral. Las normas que x su estructura son abiertas, son aquellas que se encuentran en la constitución, todo el sistema se encuentra vinculado por esa moral jurídica. Ese contenido moral no se puede percibir a través de la lingüística, y si no la percibo como hago para hallar la moral que se dice está dentro del sistema, los axiológicos dicen que la van a encontrar pero en el estudio de caso por caso.

Si en la parte superior tenemos el sistema escalonado, si eso es así no pueden existir respuestas jurídicas inferiores a la moral, entonces existe una pretensión de corrección del sistema, significa que el sistema pretende ser correcto, tiene un filtro que dice que vale y que no vale. Para que exista pretensión de correcto, lo que el sistema pretende es ser moralmente correcto, Todo lo que esta en el

sistema inferior irradie todo el sistema inferior. Los juicios de valos se encuentran en la parte motiva de la norma.

Desde el modelo axiológico la pretensión de corrección es el punto de referencia, cómo hago para saber cual es el contenido moral que tienen esas normas abiertas, Alexy explica en los principios de mi filosofía (artículo), La institucionalización de la justicia, libro), en este artículo comprime toda su tesis, la pretensión de corrección es: el derecho debe ser justo, (moralmente correcto), si no pasa la pretensión de corrección no tengo porque obedecerlo, que pasa si ocurre algo que es injusto, pasa la pretensión de corrección? Si, es que hay situaciones injustas que yo debo soportar porque si desobedezco, genero caos. Ej. *El alcalde decreta toque de queda, nadie sale, es injusto pero es licito pasa la pretensicon de corrección.* Lo que no pasa la pretesnión de corrección es que sea algo que sea extremadamente injusto. Ej. *Si alguien lo secuestra, no pasa la pretensión de corrección.*

Cual es la diferencia entre Injusto y extremadamente injusto:

Injusto	Extremadamente injusto
No rompe el núcleo esencial de un derecho fundamental.	Todo aquello que rompa el núcleo esencial de un derecho fundamental.

Cuándo se rompe el núcleo esencial de un derecho fundamental?

Nunca se debe pensar en la teoría espacial absoluta del núcleo, para eso le entrego una teoría interpretativa del núcleo que es la Ponderación. Si hay que aplicar la ponderación en cada caso en concreto significa que va a conocer la moral jurídica desde el conocimiento de cada caso. Aquí tendrá la certeza aplicando al ponderación.

Cómo se pondera?

Ponderación bajo el rigor de la técnica propiamente dicha del modelo alemán, si el alumno no maneja el sistema de lo lógica formal era absurdo poner en consideración la técnica.

Ej. *Los padres testigos de Jehova que llevan a su niña con los signos vitales comprometidos.*

Cuando hablamos de ponderación estamos hablando de la teoría del conflicto, esta nos dice que se supone que tenemos como referente la constitución, para la ponderación un derecho y otro derecho constitucional que van a chocar en la constitución, pesan igual, si se suben en una balanza llegarían a un punto de equilibrio.

Cualquier norma de rango constitucional pesaría igual.

En la ponderación el derecho a la libertad de información y el derecho a la intimidad. Los tomo y los llevo a un caso concreto, puede ocurrir que el primero tiene mas expansión que el otro y por lo tanto en la balanza pesaría más. Una vez resuelto el caso tomo los derechos y los llevo a la constitución, siguen pesando igual porque son abstractos, y si los llevo a un segundo caso, me puede dar un resultado diferente, Cuando se va a ver el contenido moral o ético de un derecho unicamente se ve, estudiando un caso en concreto.

En que medida un derecho se hace mas pequeño o mas grande en un caso concreto? **Dos premisas previas antes de empezar a ponderar:** (los debe verificar el interprete).

1. Que no exista regla
2. Debo detectar ubicar los dos derechos en posible conflicto
3. Antes de ponderar debo demostrar el conflicto, que jurídicamente exista un conflicto

Si se ha logrado pasar la barrera de las premisas previas, a puedo ponderar y para esto debo seguir unos **pasos:**

1. **La ley de la ponderación:** cuando un derecho sube en la balanza, el otro baja, no son directamente proporcionales, puede ocurrir que uno se hace más grande y el otro se hace más pequeño, el escenario mas sencillo es que uno sube y que el otro baja. Se hace más grande el que baja. Porque tiene más peso. Pero el nivel de afectación el que sube se hace pequeño porque se afecta y el que baja se hace mas grande porque se satisface. Los dos no pueden subir por tanto no se pueden afectar al mismo tiempo, si los dos no pueden bajar no se pueden satisfacer los dos al mismo tiempo.

Puede ocurrir que solamente baje uno y tenga satisfacción y el otro se quedó quieto, pero aunque esto sucede ya hay mas peso.

En cuanto a la ubicación de los dos derechos en conflicto, si hubo una equivocación en los derechos en conflicto, ya lo demás no sirve de nada.

Los juristas de las normas abiertas que generan normas de interpretación deben ser fuertes en interpretación jurídica y derechos humanos.

Esa ley de ponderación, como hace un jurista para poder calcular cuanto sube uno y cuanto baja el otro: para esto hay tres variables que se deben calcular en ambos derechos:

- **Peso en concreto:** Se refiere a todo aquello que no es el peso en abstracto. Se refiere al peso de los dos derechos dentro del caso en concreto. El que sube debo calcular la afectación y el que baja le calculo satisfacción. Se calcula a partir de una Escala trídica:
 - a. intenso: se debe calcular un valor de 4
 - b. Medio: 2
 - c. Leve: 1
- **Peso en abstracto:** de acuerdo a su importancia en la sociedad, olvido el caso en concreto y me quedo con los dos derechos en conflicto y calculo los valores imperantes en la sociedad, que importancia tiene uno y otro. Se calcula de acuerdo a la importancia que se calcula a partir de una escala entre 4, 2 y 1.
- **Seguridad de las premisas empíricas:** se refiere que seguridad tiene el interprete de esas premisas empíricas de que los hechos ocurridos dentro del caso ocurrieron o pueden ocurrir. Se calcula a partir de una escala trídica:
 - a. Seguro: 1
 - b. Plausible: 1/2
 - c. Evidentemente falso: 1/4

Ej. Los padres llevan a su hija de 5 meses con signos vitales comprometidos, el médico valora la niña y determina una transfusión urgente para salvarle la vida.

Los padres se oponen en razón de su religión. Le rogamos que le salve la vida a la niña pero con otros mecanismos diferentes, el médico dice que el el único mecanismo. Y le hace la transfusión de sangre y le salva la vida. Los padres dirían, su actuar fue extremadamente injusto, rompió el derecho del nucleo esencial del derecho a la libertad de cultos. Los padres demandan y nosotros somos los jueces (los interpretes),

Tenemos dos derechos: la vida y la libertad de cultos.

Cual de esos dos derechos pesan más: Depende del resultado de la ponderación, en este momento lo que hay es un indicio.

Peso en concreto: len que medida uno bajo y otro subio

Vida	Libertad de cultos
Satisfacción	Afectación

Para calcular el peso en abstracto, olvido todo, que es una niña.....solo viendo la importancia de cada uno de los derechos en conflicto.

Para calcular la seguridad de las premisas empíricas: se refiere a los hechos, a los actos, a los datos y a la pruebas. ¿la niña iba a morir sin la transfusión de sangre?

Hemos agotado una idea de la ley de ponderación

2. **La fórmula del peso:** es una fórmula de cociente que me permite calcular el peso total de cada derecho. El peso total significa que puedo calcular el peso concreto, el peso en abstracto y la seguridad de las premisas juridicasa de cada derecho.

Vida: (A)	$\text{PC: } A (4) \times \text{PA: } A (4) \times \text{SPJ: } A (1) = 16 = 4$ $\text{PC: } B (2) \times \text{PA: } B (2) \times \text{SPJ: } B (1) = 4$
Libertad de cultos: (B)	$\text{PC: } B () \times \text{PA: } B () \times \text{SPJ: } B () = 4 = 0.25$ $\text{PC: } A () \times \text{PA: } A () \times \text{SPJ: } A () = 16$

- La vida tuvo satisfacción o afectación?: satisfacción y el grado? Desde el punto de vista objetivo valorar la satisfacción. intensa 4

- La libertad de cultos tuvo una afectación, para calcular el peso de la afectación se debe hacer un riguroso análisis del derecho a la libertad de cultos. Desapareció el derecho a la libertad de cultos? no pero lo afectó ¿sí. Grado de afectación sería medio: 2
- Peso en abstracto: Vida que importancia tiene la vida: 4 y la libertad de cultos?

pudo haber sido injusto para los testigos de Jehová pero nunca extremadamente injusto. Por tanto válido desde el discurso jurídico.

Las cargas de la argumentación: En caso de empate, tendríamos que desequilibrar. La balanza se desequilibrará por aquel derecho que tenga mayor relación con los principios de libertad e igualdad. En el ejemplo formalmente la libertad de cultos está más cerca de la libertad y la igualdad pero en el plano material no. La vida estaría más cerca de ambos derechos. Quince años después, se dice que se desequilibrará por aquel derecho que tiene mayor relación con el principio democrático. No hay contradicción, es una paradoja aparente, cuando estamos haciendo interpretación en casos inter partes (dos partes) sale un fallo diciendo le violó el derecho a la intimidad, aplicó la primera tesis. Pero si el juez está haciendo control de ley el que prima es la segunda.

